



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 400-2024-CO-UNCA

Huamachuco, 14 de noviembre de 2024

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 038-2024, de fecha 13 de noviembre de 2024, Informe Legal N° 116-2024-OAJ-UNCA/CASCH, de fecha 13 de noviembre de 2024, Carta N° 0721-2024-DGA-UNCA, de fecha 11 de noviembre de 2024, Informe N° 075-2024-JMM-UF-UNCA/J de fecha 04 de noviembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 67 del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a la cancelación del procedimiento de selección, establece que:

*"30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, **mediante resolución debidamente motivada**, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, **bajo su exclusiva responsabilidad**, de conformidad con lo establecido en el reglamento. (negrito, subrayado y cursivo es nuestro).*

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas";

Que, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que:

"67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 400-2024-CO-UNCA

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación";

Que, en relación a la "desaparición de la necesidad" en la Opinión N° 076-2011/DTN se indica que:

"(...) para que la Entidad pueda cumplir con esta finalidad pública, debe delimitar claramente cuál es la necesidad que debe satisfacerse. Así, (...) el área usuaria será la responsable de definir con precisión la cantidad, calidad, condiciones y características de los bienes, servicios u obras que se requiera contratar.

(...)
De todo lo anterior, se desprende que las necesidades de las Entidades se encuentran condicionadas por el tiempo; de este modo aquellas tienen un inicio y un final. (...);

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 094-2024-UNCA-P, de fecha 13 de setiembre de 2024, se autorizó la ADQUISICIÓN DE DOS VEHICULOS (MINIBUS) CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 31 ASIENTOS MAS EL CONDUCTOR PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, en observancia del artículo 10 numeral 10.4 de la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, con fecha 16 de setiembre de 2024, la UNCA convocó al Procedimiento de Selección de la LP-SM-1-2024-UNCA-CS-1 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE BIENES: "ADQUISICION DE DOS VEHICULOS (MINIBUS) CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 31 ASIENTOS MAS EL CONDUCTOR PARA LA DIRECCION DE SERVICIOS ACADemicOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA";

Que, con Carta N° 0639-2024-DGA-UNCA de fecha 22 de octubre de 2024, el Director General de Administración, solicita opinión técnica al Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, con el objeto de determinar si la adquisición de dos (2) vehículos (minibús) corresponde realizarse a través de una IOARR o de un proyecto de inversión, considerando que se tiene en desarrollo el procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 066-2024-JMM-UF-UNCA/J, de fecha 23 de octubre de 2024, el Jefe de la Unidad Formuladora comunica al Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto que la adquisición de vehículos no requiere de realizarse a través de una IOARR;

Que, con Informe Legal N° 0110-2024-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 25 de octubre de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, la UNCA puede adquirir vehículos destinados al transporte de estudiantes en atención al supuesto de excepción previsto en el numeral 5.6. del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 32103, en observancia de la normatividad vigente, la cual fue autorizada mediante Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 094-2024-CO-UNCA de fecha 13 de setiembre de 2024;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 387-2024-CO-UNCA, 04 de noviembre de 2024, se ratifica la Resolución de Presidencia N° 094-2024-UNCA-P, de fecha 13 de setiembre de 2024, que autorizó la ADQUISICIÓN DE DOS VEHICULOS (MINIBUS) CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 31 ASIENTOS MAS EL CONDUCTOR PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 400-2024-CO-UNCA

ALEGRÍA, en observancia del artículo 5 numeral 5.6 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103;

Que, con Carta N° 04-2024-LP/N°01-2024-UNCA-CS-1, de fecha 28 de octubre de 2024, el Comité de Selección solicita a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNCA, autorizar la continuación del trámite del otorgamiento de la buena pro, precisando que existe un ganador;

Que, a través del Informe N° 075-2024-JMM-UF-UNCA/J, de fecha 04 de noviembre de 2024, el Jefe de la Unidad Formuladora comunica al Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que no es pertinente realizar la adquisición de vehículos por actividad, sino mediante proyecto de inversión pública, recomendando cancelar la adquisición;

Que, con Carta N° 0721-2024-DGA-UNCA, de fecha 11 de noviembre de 2024, el Director General de Administración, comunica a la Presidenta de la Comisión Organizadora que no correspondería continuar con el procedimiento de selección y correspondería cancelarlo debido a que ha desaparecido la necesidad y no se volverá a convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, señalando que estando a poco tiempo de concluir el año lectivo 2024, es conveniente su adquisición de forma regular, cuando esté incorporado en la lista de actividades estratégicas del MINEDU; y, no se volverá a convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal. Finalmente, solicita que se emita la resolución de cancelación de dicho procedimiento de selección;

Que, de acuerdo a los dispositivos citados, un procedimiento de selección puede ser cancelado total o parcialmente, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, mediante resolución emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel, con motivación con base en la causal —entre otras— referida a cuando desaparezca la necesidad de contratar, bajo su exclusiva responsabilidad; de lo contrario no existirá habilitación legal que respalde la cancelación. La resolución deberá ser comunicada por escrito dentro del día siguiente al comité de selección, cuando corresponda, para su registro en el SEACE. La decisión tomada por la causal señalada, imposibilita convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal;

Que, en el presente caso se advierte que el Director General de Administración y el Jefe de la Unidad Formuladora, sustentan la causal de desaparición de la necesidad de contratar bajo los fundamentos que estando a poco tiempo de concluir el año lectivo 2024, es conveniente su adquisición de forma regular, cuando esté incorporado en la lista de actividades estratégicas del MINEDU; y, no se volverá a convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal; en esa línea, atendiendo que esta necesidad se encuentra demarcada para su atención en un determinado tiempo, el cual está próximo a concluir, en atención a criterios de economía y eficiencia no resultaría viable su continuación;

Que, mediante Informe Legal N° 116-2024-OAJ-UNCA/CASCH, de fecha 13 de noviembre de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite Opinión legal sobre el pedido de cancelación del procedimiento de selección LP-SM-1-2024-UNCA-CS-1 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS (MINIBUS) CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 31 ASIENTOS MAS EL CONDUCTOR PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA", concluyendo que de acuerdo a los argumentos precisados por la Dirección General de Administración y la Unidad Formuladora (área técnica) lo cual han sustentado la causal de "desaparición de la necesidad de contratar", la misma que guarda lógica y





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 400-2024-CO-UNCA

coherencia; en consecuencia, la UNCA está habilitada a tomar la decisión en ese sentido; por lo que, el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel, puede declarar la cancelación del procedimiento de selección LP-SM-1-2024-UNCA-CS-1 mediante acto resolutivo;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 038-2024, de fecha 13 de noviembre de 2024, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, CANCELAR el procedimiento de selección LP-SM-1-2024-UNCA-CS-1 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS (MINIBUS) CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 31 ASIENTOS MAS EL CONDUCTOR PARA LA DIRECCION DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA", a causa de la desaparición de necesidad regulada en los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR el Procedimiento de Selección LP-SM-1-2024-UNCA-CS-1 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE BIENES: "ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS (MINIBUS) CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 31 ASIENTOS MAS EL CONDUCTOR PARA LA DIRECCION DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA", a causa de la desaparición de necesidad regulada en los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional (www.unca.edu.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad Formuladora, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Dra. Denesy Peláez Palacios Jiménez
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO

Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL